



**Universidad  
de Valladolid**

**Doña Sara Gil Bernabé**

**ASUNTO:** Resolución del recurso de alzada interpuesto por doña Sara Gil Bernabé frente al Acuerdo de fecha 22 de abril de 2026, de la Comisión de Selección por el que se establecen los criterios de valoración específicos de las plazas de Profesor Ayudante Doctor, códigos K005K05/RP06013 y K005K05/RP06015, del Área de Genética del Departamento de Biología Celular, Genética, Histología y Farmacología, adscritas a la Facultad de Medicina (Valladolid), convocadas en el concurso n.º 2026/02 por Resolución Rectoral de 8 de abril de 2026.

**VISTO** el escrito presentado por doña Sara Gil Bernabé, que ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Universidad de Valladolid en fecha 9 de mayo de 2026, en virtud del cual interpone recurso de alzada contra los criterios de valoración específicos de las plazas descritas *ut supra*;

Las actuaciones de instrucción seguidas y los documentos obrantes en el expediente permiten poner de manifiesto los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Resolución Rectoral de 8 de abril de 2026 se convocó el concurso n.º 2026/02 para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral entre las que se encontraban las plazas de Profesor Ayudante Doctor, códigos K005K05/RP06013 y K005K05/RP06015, del Área de Genética del Departamento de Biología Celular, Genética, Histología y Farmacología.

Tras la constitución de la Comisión de Selección, y en aplicación de la Base 7.2 de la convocatoria, con fecha 22 de abril de 2026 se publicaron en el Tablón Electrónico de la Universidad de Valladolid los criterios específicos de baremación de dichas plazas, que contenían la siguiente previsión:





### CRITERIOS DE VALORACIÓN

Todos los méritos se valorarán teniendo en cuenta su adecuación a la especialidad de conocimiento utilizando los factores de ponderación de la tabla del ANEXO II. Las afinidades entre áreas de conocimiento aplicables en los concursos de PAYUD, conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 3, del Reglamento de la Universidad de Valladolid para la regulación de los concursos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor, (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de julio de 2024) son las incluidas en el Anexo de la Norma reguladora del proceso de reorganización administrativa y constitución de los departamentos de la Universidad de Valladolid (aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2003, posteriormente modificado; se encuentra disponible la versión consolidada en la página Web de la Universidad en el apartado de normativa: <https://secretariageneral.uva.es/wpcontent/uploads/I.7.Norma-reguladora-del-proceso-de-reorganizacion-administrativa-yconstitucion-de-los-Departamentos-de-la-Universidad-de-Valladolid.pdf>)

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS SEGÚN LA AFINIDAD A LA ESPECIALIDAD DE CONOCIMIENTO	
Coefficiente de ponderación	Adecuación a la especialidad de conocimiento
1	Se adecúa a la especialidad de conocimiento totalmente
0,5	Se adecúa a algún área de conocimiento afín (primer nivel de afinidad)
0,25	Se adecúa a algún área de conocimiento afín (segundo nivel de afinidad)
0	Resto de los casos

#### A) EXPERIENCIA INVESTIGADORA (≤ 50 pts)

<b>A.1. Contribuciones Científicas (≤ 30 puntos)</b> Publicaciones de trabajos de investigación en revistas indexadas en JCR: Q1 (4 puntos), Q2 (3 puntos) y Q3 o Q4 (2 puntos). Se añadirá 1 punto adicional en caso de autoría preferente (primer autor, último autor o autor de correspondencia). En publicaciones con más de 12 autores, se descontarán 2 puntos. Los casos clínicos y las cartas al editor se excluyen de la valoración.
<b>A.2. Comunicaciones a Congresos (≤ 5 puntos)</b> Internacionales (1 punto) y nacionales (0,5 puntos)
<b>A.3. Trabajos de transferencia e intercambio de conocimiento (≤ 5 puntos)</b> Se valorarán fundamentalmente patentes (5 puntos) y actividades de divulgación (1 punto cada 5 horas). Se valorarán otros trabajos en función de su relevancia a juicio de la comisión.
<b>A.4. Participación en Proyectos de Investigación (≤ 5 puntos)</b> Internacionales (3 puntos), nacionales (2 puntos) y regionales (0,5 puntos). En caso de actuar como investigador principal, se añadirán 2 puntos adicionales.
<b>A.5. Otros méritos relacionados con la Investigación (≤ 5 puntos)</b> Certificación I3 o R3: 5 puntos Conocimiento del idioma inglés (niveles C1 ó C2) acreditados documentalmente: 2 puntos Cursos de especialización relacionados con el área (1 punto cada 50 horas) Pertenencia a grupos de investigación de reconocido prestigio (1 punto cada 4 años). Premios de investigación: 1 punto, según criterio de la comisión.
<b>Puntuación mínima establecida en el apartado A para ser considerado APTO: 25 puntos</b>





**B) EXPERIENCIA DOCENTE (≤ 50 puntos)**

<b>B.1. Docencia Universitaria en títulos oficiales (≤ 30 puntos)</b>
La docencia universitaria en títulos oficiales se valorará según la dedicación docente a razón de 5 puntos por cada 18 ECTS (180) horas de dedicación incluyendo la tutorización de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster. Las dedicaciones docentes inferiores a 18 ECTS se valorarán proporcionalmente.  En el caso de candidatos que hayan disfrutado de contratos pre o postdoctorales que tengan asignados capacidad docente en títulos oficiales y hayan impartido toda su docencia en materias de la especialidad de conocimiento al que está adscrita plaza, se alcanzará el máximo en el apartado de Docencia Universitaria en títulos oficiales con un mínimo de 18 ECTS impartidos (180 horas), incluyendo la tutorización de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster. Las dedicaciones docentes en materias de la especialidad de conocimiento inferiores a 18 ECTS se valorarán proporcionalmente.
<b>B.2. Docencia Universitaria títulos no oficiales (≤ 5 puntos)</b>
La docencia universitaria en títulos no oficiales se valorará según la dedicación docente a razón de 1 punto por cada 60 horas.
<b>B.3. Experiencia Profesional no universitaria afín al área (≤ 5 puntos)</b>
Dos puntos por año.
<b>B.4. Participación en proyectos de innovación docente (≤ 5 puntos)</b>
Participación en proyectos de innovación docente: 2 puntos por proyecto.  En caso de actuar como investigador principal, se añadirá 1 punto adicional. Miembro de Grupos de Innovación Docente (GIDs): 0,5 puntos.
<b>B.5. Otros méritos relacionados con la docencia universitaria (≤ 5 puntos)</b>
Colaborador honorífico de docencia universitaria en títulos oficiales: 1 punto por curso académico. Elaboración de material docente: 1 punto/aportación. Realización de cursos de formación docente certificados: 0,5 puntos cada 20 horas. Otros cursos de formación docente: 0,2 puntos cada 20 horas.
<b>Puntuación mínima establecida en el apartado B para ser considerado APTO: 5 puntos</b>

**C) FORMACIÓN UNIVERSITARIA (≤ 75 puntos)**

<b>C.1. Contratos postdoctorales (≤ 25 puntos)</b>
El tiempo mínimo de contrato postdoctoral para obtener la puntuación máxima es de tres años. Los periodos inferiores se valorarán de forma proporcional.
<b>C.2. Contrato predoctoral (≤ 20 puntos)</b>
El tiempo mínimo de contrato predoctoral para obtener la puntuación máxima es de tres años. Los periodos inferiores se valorarán de forma proporcional.
<b>C.3. Estudios de Doctorado (≤ 15 puntos)</b>
Puntuación según la calificación de la tesis doctoral: Cum laude (10 puntos), sobresaliente (9 puntos), notable (7 puntos) y aprobado (5 puntos).  Tesis doctoral con mención de doctorado internacional: 2,5 puntos. Premio extraordinario de doctorado: 2,5 puntos.  Estancias formativas durante el doctorado en otros centros de prestigio internacional: 0,5 puntos por mes.  En caso de contar con mención internacional, no se computarán los tres meses exigidos para su obtención, valorándose únicamente el periodo adicional realizado.





**Universidad  
de Valladolid**

<b>C.4. Titulación académica de Máster (≤ 10 puntos)</b>
Puntuación según el expediente académico del Máster relacionado con el área: se multiplica la nota media sobre 10 por 0,8 puntos. Premio extraordinario de Máster: 2 puntos. Becas competitivas (p. ej. estancias breves ERASMUS): 0,5 puntos por mes. Segunda titulación académica de Máster: 2 puntos.
<b>C.5. Titulación académica de Grado (≤ 5 puntos)</b>
Puntuación según el expediente académico del Grado (Medicina, Biomedicina y afines): se multiplica la nota media sobre 10 por 0,4 puntos. Premio extraordinario de Grado: 1 punto. Segunda titulación académica de Grado: 1 punto.
<b>Puntuación mínima establecida en el apartado C para ser considerado APTO: 30 puntos</b>

### **PUNTUACIÓN**

Aquellos candidatos que no superen la puntuación mínima establecida por la Comisión de Selección en alguno de los apartados A, B y C serán declarados NO APTOS y no podrán ser propuestos para cubrir la plaza objeto del concurso ni formar parte de la correspondiente bolsa de empleo.

La puntuación final de los candidatos (PFC) que hayan resultado aptos para el desempeño del puesto de trabajo se calculará mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$PFC=35*PCA/MA+35*PCB/MB+30*PCC/MC+MP$$

PCA, PCB y PCC son las puntuaciones del candidato en los apartados A, B y C respectivamente; y MA, MB y MC, la puntuación máxima obtenida por alguno de los candidatos en los apartados A, B y C respectivamente, y MP, los méritos preferentes que se describen más adelante.

En consonancia con el acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la Evaluación Positiva para Profesor Ayudante Doctor como mérito preferente en los concursos de Profesor Ayudante Doctor y en aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2023, la posesión de la «acreditación a Profesora o Profesor Ayudante Doctor», expedida por ANECA o por ACSUCYL, será considerado mérito preferente en los concursos a PAYUD durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario. Este mérito preferente se concretará en la suma de 10 puntos adicionales a los obtenidos por los candidatos que hayan resultado aptos.





## Universidad de Valladolid

**Segundo.-** Con fecha 9 de mayo de 2026 (presentado ese mismo día en el Registro Electrónico de la Universidad de Valladolid), doña Sara Gil Bernabé presentó escrito en virtud del cual interpone recurso de alzada contra los criterios específicos de valoración de méritos publicados, cuyos motivos de impugnación articulados se exponen y analizan en los Fundamentos de Derecho.

**Tercero.-** Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2026, el Sr. Vicerrector de Profesorado solicita informe al Sr. Presidente de la Comisión de Selección de las plazas descritas *ut supra*, sobre el recurso interpuesto por doña Sara Gil Bernabé.

**Cuarto.-** Con fecha 28 de mayo de 2026, el Sr. Presidente de la Comisión de Selección de las plazas de Profesor Ayudante Doctor, códigos K005K05/RP06013 y K005K05/RP06015, emite el informe solicitado por el Sr. Vicerrector de Profesorado con el contenido que obra en el expediente.

**Quinto.-** Con fecha 29 de mayo de 2026, el Sr. Vicerrector de Profesorado solicita informe sobre la impugnación realizada por doña Sara Gil Bernabé a la Sra. Presidenta de la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, en cuanto órgano técnico especializado de la Administración universitaria en la revisión en vía administrativa de las actuaciones de las Comisiones de Selección de los distintos procedimientos selectivos de personal docente e investigador ex arts. 150 y 156 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

**Sexto.-** Mediante Resolución Rectoral de 3 de junio de 2026, publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid en la misma fecha, se acordó la apertura de un trámite de audiencia en relación con el recurso de alzada interpuesto contra los criterios específicos de valoración de las citadas plazas. Transcurrido el plazo concedido al efecto, no se recibieron alegaciones al respecto.

**Séptimo.-** Reunida con fecha 5 de junio de 2026, la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de Valladolid en relación con el recurso presentado por doña Sara Gil Bernabé, acordó por unanimidad emitir el informe solicitado cuyas consideraciones serán abordadas en los Fundamentos de Derecho.

A estos Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Para la resolución del recurso de alzada contra los criterios específicos de valoración interpuesto por doña Sara Gil Bernabé, ha de tenerse en cuenta el régimen jurídico establecido en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE del 29); la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE del 23); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE del 2), en adelante LPAC; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE del 2); el Decreto 67/2013, de 17 de octubre,





## Universidad de Valladolid

por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León (BOCyL de 21 de octubre); el Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Valladolid (BOCyL del 11 y BOE de 19 de marzo); el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León (BOCyL de 18 de mayo del 2015); el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2024, por el que se aprueba el Reglamento para la regulación de los concursos para el acceso a plazas de profesorado ayudante doctor (BOCyL de 29 de julio); las bases de la convocatoria por las que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Profesor Ayudante Doctor, aprobadas por Resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 8 de abril de 2026 (Concurso 2026/02); así como la restante normativa de general y pertinente aplicación al caso.

**Segundo.-** Resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Rectora de la Universidad, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación con los arts. 89 y 228.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (aprobados por Acuerdo 23/2026, de 5 de marzo, de la Junta de Castilla y León).

El recurso de alzada ha sido interpuesto en tiempo y forma, acorde con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la LPAC, y por persona interesada en el procedimiento como lo es doña Sara Gil Bernabé en cuanto aspirante a las plazas mencionadas, correspondientes al concurso n.º 2026/02, convocado por Resolución Rectoral de 8 de abril de 2026.

**Tercero.-** Para abordar correctamente los motivos de impugnación esgrimidos por la recurrente, se ha de partir, forzosamente, del marco de actuación que tienen este tipo de Comisiones académicas, pues su regulación jurídica delimita el alcance de la revisión a practicar en este procedimiento de recurso. El elemento esencial se halla constituido por la doctrina de la discrecionalidad técnica que poseen los órganos de selección designados para valorar los procedimientos de concurrencia competitiva de oposiciones o concursos que, según reiterada doctrina, impide —tanto a la propia Administración en vía de recurso, como a los Tribunales en vía de revisión jurisdiccional— suplir o modificar la actividad evaluadora llevada a cabo por los mismos. Del mismo modo, esta discrecionalidad técnica que caracteriza su actuación impide que los juicios técnicos que puedan emitir estos órganos de selección, basados en los principios de especialización e imparcialidad de sus componentes, puedan ser sustituidos por los de otro nuevo Tribunal Calificador —*que suscitaría en sus decisiones las mismas dudas y perplejidades, lo que atentaría contra el principio de seguridad jurídica*», STS de 28 de noviembre de 1984—; por los juicios emitidos por un perito —STS de 8 de octubre de 1993—; ni, mucho menos, obviamente, por la opinión subjetiva del correspondiente concursante. Se trata, en definitiva, de una modulación de las facultades revisoras cuando ha de enjuiciarse la actuación de estos órganos de selección, que «...sólo se justifica en una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación





**Universidad  
de Valladolid**

*administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación». Una presunción iuris tantum, por cierto; de ahí que siempre quepa desvirtuarla si en el control a ejercer «se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, entre otros motivos, por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega» (STC 353/1993, de 29 noviembre, FJ 3º).*

Control de la discrecionalidad técnica en el que resultará esencial distinguir entre el «núcleo material de la decisión» y sus «aledaños». El primero de estos conceptos estaría representado por el concreto dictamen o juicio de valor técnico, sobre el que resultarían aplicables *strictu sensu* las consideraciones ya plasmadas anteriormente sobre el respeto de la discrecionalidad técnica y, el segundo —los aledaños—, por las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico y que se hallan encaminadas a hacerlo posible junto con las pautas jurídicas necesarias para ello. Dentro de las actividades preparatorias o instrumentales han de englobarse la fijación de los criterios de calificación que vayan a ser utilizados, así como su aplicación individualizada a cada uno de los elementos materiales que constituyan el objeto de la valoración; esto es, serían los pasos que resultan necesarios para llegar a la estimación cualitativa finalmente contenida en el estricto juicio técnico.

Junto a los límites expuestos, ha de recordarse que en la labor de valoración técnica los Tribunales Calificadores y las Comisiones de Selección, como la que actúa en el presente procedimiento, se encuentran también limitados por las respectivas bases de la convocatoria. De este modo, según una asentada doctrina jurisprudencial —cuya reiteración excusa su cita—, las bases contenidas en la convocatoria de un proceso selectivo, ajustadas a la legalidad, no impugnadas por los aspirantes y aceptadas por éstos por el hecho de su participación, constituyen la ley del procedimiento de selección y vinculan tanto a los participantes como a la Administración y a los propios órganos colegiados mencionados encargados de valorar las pruebas y, en su caso, los méritos, pues así se da efectivo cumplimiento al principio constitucional de seguridad jurídica y se garantiza que las normas en cada caso aplicables sean iguales para todos los candidatos.

A estos efectos, el Reglamento por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, en régimen de interinidad, y de personal docente e investigador contratado temporal en régimen de derecho laboral, de aplicación en la materia que nos ocupa, establece en sus arts. 4.1 y 11.1 lo siguiente, respectivamente: «Los criterios de selección que utilizarán las Comisiones serán los contenidos en los baremos generales que se acompañan como anexos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes a las características de los puestos convocados»; «Las Comisiones de Selección, una vez constituidas y, en todo caso, con anterioridad a la valoración de los méritos de los aspirantes, procederán a fijar y hacer públicos (...) los criterios específicos de valoración que





**Universidad  
de Valladolid**

*se utilizarán para la resolución de los concursos convocados, en atención a las características de las plazas a proveer, a su perfil y a las necesidades de la Universidad de Valladolid conforme al baremo correspondiente (...).*

A la luz de la doctrina que antecede, la cuestión suscitada afecta a las actuaciones preparatorias o instrumentales previas al estricto juicio técnico a emitir posteriormente, como es la fijación de los criterios de valoración. Por lo que al control de los elementos reglados se refiere, en esta fijación de criterios la Comisión de Selección de las plazas que nos ocupan, de Profesor Ayudante Doctor, ha cumplido estrictamente con las pautas establecidas en el Reglamento de Concursos: han sido aprobados y publicados mediante Acuerdo de fecha 8 de abril de 2026, esto es, con anterioridad a la valoración de los méritos de los concursantes; ajustándose al baremo previsto para la figura de Profesor Ayudante Doctor y habiendo realizado el desglose del baremo impuesto.

Así las cosas, las alegaciones de la recurrente han sido valoradas por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad en su condición de órgano técnico especializado (Antecedente de Hecho Séptimo), en los siguientes términos expuestos en su informe emitido:

*«En respuesta a la solicitud de informe relativo al recurso de alzada presentado por doña Sara Gil Bernabé el 9 de mayo de 2026, fecha de entrada en registro, contra los criterios específicos de valoración de méritos publicados, con fecha 22 de abril de 2026, en la plaza indicada en el encabezamiento, a la vista de los criterios publicados, del escrito impugnatorio de la recurrente y del informe emitido por la Comisión de Selección el 28 de mayo de 2026, fecha de la última firma electrónica, esta Comisión de Reclamaciones acordó, por unanimidad, emitir el siguiente informe:*

***I. Doña Sara Gil Bernabé*** presenta recurso de alzada contra los criterios específicos de valoración publicados por la Comisión de Selección y alega lo siguiente:

***Primero:*** desproporción en la distribución de los umbrales mínimos de investigación y docencia.

*El baremo impugnado establece como requisito mínimo para ser considerado apto la obtención de 25 puntos en experiencia investigadora y únicamente 5 puntos en experiencia docente.*

*Esta configuración genera una diferencia especialmente intensa entre ambos bloques, otorgando un peso claramente predominante al apartado investigador y reduciendo la experiencia docente a un requisito prácticamente residual.*

*Debe tenerse en cuenta que la figura de Profesor Ayudante Doctor posee una doble naturaleza investigadora y docente, tal y como se desprende de la normativa universitaria y del propio diseño general de las plazas de acceso a cuerpos docentes universitarios.*





## Universidad de Valladolid

*Sin embargo, el baremo recurrido configura un sistema en el que la experiencia docente apenas tiene incidencia real en la superación del proceso selectivo, al fijarse un umbral mínimo de solo 5 puntos, muy inferior al establecido en otras áreas biomédicas de la propia Universidad de Valladolid.*

**Segunda:** posible favorecimiento indirecto de perfiles exclusivamente investigadores.

*La combinación de un umbral muy elevado en investigación y un umbral extremadamente reducido en docencia favorece de forma indirecta perfiles con una trayectoria exclusivamente investigadora, incluso aunque presenten una experiencia docente muy limitada.*

*Esta circunstancia puede resultar contraria a la finalidad propia de la figura de Profesor Ayudante Doctor, que no constituye una figura exclusivamente investigadora, sino una categoría orientada a la incorporación progresiva a la actividad docente e investigadora universitaria.*

*Asimismo, la escasa exigencia docente establecida en el baremo impugnado puede generar una desigualdad respecto de candidatos procedentes de trayectorias universitarias con una mayor dedicación a tareas docentes y académicas.*

**Tercera:** falta de homogeneidad respecto de otros baremos biomédicos de la Universidad de Valladolid.

*La comparación con otros criterios específicos aprobados por la propia Universidad de Valladolid en áreas biomédicas afines pone de manifiesto una diferencia significativa en la configuración de los umbrales mínimos.*

*Así, en otras áreas de la Facultad de Medicina se establecen distribuciones más equilibradas entre investigación y docencia, mientras que el baremo impugnado concentra prácticamente toda la exigencia en el apartado investigador.*

*Esta falta de homogeneidad resulta especialmente relevante al tratarse de plazas pertenecientes al mismo ámbito biomédico y dirigidas a una misma figura contractual, Profesor Ayudante Doctor.*

*En consecuencia, la configuración del baremo impugnado puede comprometer los principios de proporcionalidad, objetividad y coherencia interna que deben regir los procesos selectivos universitarios.*

### **II. Informe de la Comisión de Selección.**

*«[E]sta Comisión considera que los criterios aprobados se ajustan plenamente a las previsiones contenidas en la convocatoria y han sido establecidos en el ejercicio legítimo de la discrecionalidad técnica atribuida a las Comisiones de Selección.*

*En particular, la base 7.2 de la convocatoria establece expresamente que las Comisiones de Selección deberán publicar criterios específicos de valoración que desarrollen el Baremo General y que incluyan “una puntuación mínima por cada uno*





## Universidad de Valladolid

*de los apartados del baremo”, añadiendo que dicha puntuación mínima “no podrá superar el 50% del total posible en cada apartado”. Los umbrales fijados por esta Comisión respetan íntegramente dichos límites, puesto que en ningún caso superan el 50% de la puntuación máxima prevista para cada apartado, ni alteran la consideración conjunta de los méritos docentes e investigadores exigida en la convocatoria.*

*Asimismo, debe señalarse que la configuración concreta de la puntuación mínima de 5 puntos en el apartado de experiencia docente respondió a criterios técnicos vinculados a las peculiaridades de valoración de la propia normativa de la Universidad de Valladolid. En este sentido, la experiencia docente desarrollada en el marco de contratos predoctorales o postdoctorales recibe una valoración significativamente superior—30 puntos por cada 180 horas de docencia— frente a la docencia impartida en otros tipos de vinculación contractual, valorada con 5 puntos por el mismo número de horas. El criterio adoptado por esta Comisión tuvo precisamente como finalidad compensar los efectos derivados de esa diferencia de valoración establecida normativamente, evitando distorsiones en la ponderación global de los méritos docentes e investigadores.*

*Por otro lado, la convocatoria reconoce expresamente a las Comisiones de Selección autonomía funcional para concretar los criterios específicos de valoración y adaptar la ponderación de los méritos a las características de las plazas convocadas. En consecuencia, la mera existencia de diferencias respecto de otros baremos aprobados en áreas distintas no implica, por sí misma, vulneración alguna de los principios de objetividad, proporcionalidad o igualdad, dado que cada Comisión puede establecer criterios específicos adecuados a las necesidades y particularidades del área de conocimiento correspondiente.*

*Por todo ello, esta Comisión considera que no concurren motivos que permitan apreciar vulneración de la convocatoria ni de la normativa aplicable, por lo que los criterios específicos aprobados deben considerarse ajustados plenamente a la convocatoria y a la normativa aplicable».*

**III.** *Esta Comisión de Reclamaciones considera que los criterios específicos de valoración recurridos no incurrir en ninguna de las infracciones que denuncia la recurrente: la fijación de una puntuación mínima de 25 puntos en el “apartado A) Experiencia investigadora” y de 5 puntos en el “apartado B) Experiencia docente” suponen el 50% y el 10%, respectivamente, de la puntuación máxima prevista para esos dos apartados en el Baremo para la Provisión de Plazas de Ayudante Doctor y no exceden el límite del 50%, como exigen las Bases de la Convocatoria y el Reglamento para la regulación de los concursos para el acceso a plazas de Profesorado Ayudante Doctor (aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de julio de 2024. BOCyL núm. 146 de 29 de julio).*





## Universidad de Valladolid

*La Comisión de Selección puede decidir, en uso de su discrecionalidad técnica y sin estar vinculada por las decisiones de otras comisiones de selección, distintas puntuaciones mínimas para cada uno de los tres apartados del Baremo para la Provisión de Plazas de Profesor Ayudante Doctor y esa decisión -justificada de manera razonada y razonable en el informe evacuado por la Comisión de Selección- no vulnera ni las Bases de la Convocatoria ni el Reglamento para la regulación de los concursos para el acceso a plazas de Profesorado Ayudante Doctor.»*

Detalladas valoraciones que este Rectorado hace suyas con favorable acogida y que llevan a la desestimación de los recursos de alzada interpuestos.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Rectorado

### RESUELVE

**Primero.-** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Sara Gil Bernabé frente al Acuerdo de fecha 22 de abril 2026, de la Comisión de Selección por el que se establecen los criterios de valoración específicos de las plazas de Profesor Ayudante Doctor, códigos K005K05/RP06013 y K005K05/RP06015, del Área de Genética del Departamento de Biología Celular, Genética, Histología y Farmacología, adscritas a la Facultad de Medicina (Valladolid).

**Segundo.-** Ordenar la notificación de la presente Resolución a doña Sara Gil Bernabé, así como su comunicación al Sr. Presidente de la Comisión de Selección del Departamento de Biología Celular, Genética, Histología y Farmacología, al Sr. Vicerrector de Profesorado y a la Sra. Jefa de Servicio de Gestión de Profesorado, y disponer su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva y agota la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Social de Valladolid, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (artículo 69, apartado 2, de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Valladolid, fecha de firma electrónica.- La Rectora, María Pilar Garcés García

